



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2729/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005329, Ent. N° 3986/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República - Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (en adelante "AGESIC"), relacionadas con el Convenio Específico a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni, Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (en adelante "FJR");

RESULTANDO: 1) que con fecha 4 de julio de 2013, la AGESIC remitió a este Tribunal el Proyecto de Convenio Marco a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni, en virtud del cual se acordó que ambas instituciones se apoyaran mutuamente para el más eficaz y eficiente cumplimiento de sus respectivas misiones y líneas estratégicas;

2) que por Resolución de fecha 17 de julio de 2013, este Tribunal acordó no formular observaciones al proyecto y el 26 de agosto de 2013, AGESIC y la Fundación Julio Ricaldoni suscribieron el Convenio referido;

3) que posteriormente, la AGESIC sometió a consideración de este Tribunal un proyecto de Adenda del Convenio Marco, por la cual se modificaba el plazo a 2 años, pactándose la renovación automática por plazos anuales;

4) que por Resolución de fecha 1° de octubre de 2014, este Tribunal acordó no formular observaciones a la misma y el 23 de octubre de 2014, AGESIC y la Fundación Julio Ricaldoni suscribieron la Adenda referida;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que a finales del 2019 se aprobó el “Programa de Fortalecimiento de la Ciberseguridad” financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo al contrato de préstamo N° 4843/OC-UR celebrado el 9/10/2019 respecto al cual este Tribunal no formuló observaciones en sesión del 30/10/2019;

6) que sobre esa base, la AGESIC y FJR celebraron otro acuerdo específico para continuar y profundizar las acciones de cooperación respecto al área de “Seguridad de la Información”, el que no mereció observaciones por parte de este Tribunal en sesión del 30/12/2019;

7) que en esta oportunidad, se remite proyecto de convenio cuyo objeto consiste en *“mejorar el ecosistema de ciberseguridad a nivel nacional que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del ‘Programa de Fortalecimiento de la Ciberseguridad en Uruguay’ para lo cual se establece un conjunto de áreas de posible colaboración relativas a: (i) diseño y desarrollo de la curricula de formación en Ciberseguridad de nivel técnico de grado, (ii) generación de capacidades nacionales en Ciberseguridad industrial, (iii) desarrollo de lineamientos y estándares en ciberseguridad para el sector financiero, (iv) administración de becas técnicas, profesionalización y posgrados en Ciberseguridad-Nacionales, (v) fondos de innovación en Ciberseguridad, y (vi) otras iniciativas vinculadas con investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento en Ciberseguridad;*

8) que a tales efectos, AGESIC se obliga a destinar la suma de USD 400.000 procedentes del Contrato de Préstamo N° 4843/OC-UR, y la suma de hasta USD 100.000 que procedentes de recursos propios, los que se transferirán en partidas; La FJR tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas del BID para su ejecución y AGESIC asume la responsabilidad fiduciaria por ser el organismo ejecutor designado en el contrato de Préstamo;

9) que por su parte, la FJR tendrá a su cargo la administración de los recursos transferidos por AGESIC para dar cumplimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

al convenio que se proyecta; asimismo, se obliga a la conformación de los diferentes equipos técnicos, la definición y ejecución de los gastos y las adquisiciones necesarias para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del objetivo; a su vez, queda autorizado a retener hasta un 7% de los ingresos que perciba en concepto de gastos administrativos y de gestión en los que incurra. El total de las retenciones generadas por el Acuerdo se descontarán de los fondos transferidos por recursos propios de Rentas Generales;

10) que se establece la vigencia del convenio desde su suscripción hasta el 08/10/2023 (clausula décimo tercera);

11) que se adjunta nota de fecha 4/10/2021 con la *no objeción* del BID al convenio proyectado, en la cual se deja constancia que de conformidad con los términos del préstamo las adquisiciones deberán realizarse según los procedimientos del Banco;

12) que se informa la existencia de crédito disponible para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 para las erogaciones derivadas de este acuerdo, y se aportan documentos de Afectación del gasto N° 713 y 714 del 06/10/2021 y 07/10/2021 respectivamente, con cargo a financiación 1.1 (Rentas Generales) por un monto de \$ 500.000 y financiamiento externo 2.1 (Préstamo N°4843/OC-UR) por un monto de \$2.982.250, en ambos casos Inciso 24, Unidad Ejecutora 002, Programa 484, "Política de Gobierno Electrónico", Proyecto 501, "Seguridad de la Información", Objeto del gasto 559 (transferencia a instituciones sin fines de lucro);

13) que se agrega proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba la suscripción del acuerdo específico para el "Fortalecimiento de la Ciberseguridad en Uruguay" entre la AGESIC y la FJR, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C (debió decir D) numeral 23, del TOCAF; autorizando la transferencia de USD 500.000 en los mismos términos que surge de las afectaciones señaladas anteriormente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 72 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, creó la AGESIC, como un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, destinado al desarrollo del Gobierno de la Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información;

2) que, en particular, el Decreto 307/007 de fecha 27 de agosto de 2007, establece en su Anexo, que la AGESIC tendrá entre sus objetivos estratégicos, el de coordinar o participar en la coordinación de proyectos específicos asociados al Gobierno Electrónico, así como fortalecer los vínculos con el sector académico, la sociedad civil y organizaciones internacionales con fines similares, así como potenciar la asociación entre el Estado y las empresas, para el desarrollo del software nacional, entre otros;

3) que, a su vez, la Ley N° 18.362 del 6/10/2008 creó el "Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática" (CERTuy), con el objetivo de regular la protección de los activos de información críticos del Estado;

4) que por su parte, la Fundación Julio Ricaldoni es una entidad privada creada en el marco de la Ley N° 17.163 (Ley de Fundaciones) de fecha 1 de setiembre de 1999, perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, cuyo objeto es impulsar el aporte de la Facultad al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, en el marco de la enseñanza, investigación y extensión de la citada Facultad;

5) que en virtud de lo expuesto, ambas partes poseen competencia para celebrar el convenio remitido, el que se adecua a los objetivos estratégicos de ambas instituciones;

6) que el procedimiento de contratación directa seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de la Fundación Julio Ricaldoni, encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el literal D), numeral 23 del artículo



TRIBUNAL DE CUENTAS

33 del TOCAF, en tanto habilita a los organismos del Estado a contratar directamente con asociaciones y fundaciones vinculadas con la Universidad de la República, la cual se invoca en el proyecto de resolución agregado;

7) que el artículo 45 del TOCAF establece que los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato. No obstante, los procedimientos para la selección de ofertas deberán respetar los principios generales de contratación administrativa, en especial, los de igualdad de los oferentes y de concurrencia;

8) que el convenio de referencia cuenta con la no objeción a sus términos expresada por el BID y todas las adquisiciones y contrataciones deberán regirse por las políticas y procedimientos del Banco (Resultando 11);

9) que de los fondos transferidos deberá rendirse cuenta conforme el artículo 132 y siguientes y 159 del TOCAF y Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Convenio Específico a suscribir entre la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) y la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);

2) Una vez dictada la resolución definitiva por el ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención del gasto de hasta US\$ 500.000 o su equivalente en moneda



TRIBUNAL DE CUENTAS

nacional , previa verificación de su imputación con cargo al grupo indicado con disponibilidad suficiente y que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones sometidas a intervención de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1958 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

3) Asimismo, dicho Contador deberá, previo al pago de cada partida, verificar la rendición de las entregadas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza 77 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas y el artículo 132 del TOCAF;

4) Comunicar al Contador Auditor destacado en Presidencia;

5) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

ar



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General